

banización denominada «Super Espot», situada en el término municipal de Espot, en la provincia de Lérida, por don Víctor Sagi Vallmitjana, en nombre y representación de «Pirineos Espot, Sociedad Anónima».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Super Espot» aprobado por Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuatro y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Víctor Sagi Vallmitjana, en nombre y representación de «Pirineos Espot, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Super Espot», emplazada en el término municipal de Espot, en la provincia de Lérida, con una extensión superficial de cuatrocientas setenta y una hectáreas treinta y cuatro áreas noventa y cinco centiáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del citado Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho de uso y disfrute, en la forma que proceda, de acuerdo con lo establecido en el apartado uno, el, del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, de los bienes previstos en el Plan de Ordenación, para pistas de esquí e instalaciones de medios mecánicos de remonte.

Tres. Enajenación forzosa, en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo de siete hectáreas veinticuatro áreas noventa y dos centiáreas de los propietarios cuya relación se especifica en el Plan de Ordenación Urbana, siempre que, en el plazo de dos años no hubieran emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al propio Plan de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
PIO CABANILLAS GALLAS

5433 ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se autoriza a la Agencia de Información Turística del grupo «A» «Informatur Mapesa», el establecimiento de un puesto de información en Sitges (Barcelona).

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Sarda Riba, Director Propietario de la Agencia de Información Turística del grupo «A» «Informatur Mapesa», en solicitud de autorización para la instalación de un puesto de información en la localidad de Sitges, playa Cap de la Vila, 2.

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 9 de abril de 1973, se acompañó la documentación que previenen los artículos 43 apartado f) y 46 apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se exigen en el referido texto legal.

Resultando que por este Ministerio le fué concedida a «Informatur Mapesa», por Orden ministerial de 13 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), el pertinente título-licencia con el número 3 de orden.

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Informatur Mapesa», Agencia de Información Turística del grupo «A», con oficina central en Sitges (Barcelona), calle Parelladas, número 46, autorización para el establecimiento en Sitges, playa Cap de Vila, número 2, de un puesto de información, y en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turísticas, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del Cuadro de Tarifas aprobado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

5434 ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Entidad «C'an Picafort».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Galmes Nicolau, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de «C'an Picafort».

Resultando que a la instancia de 19 de enero de 1973 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias.

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del citado Reglamento.

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «C'an Picafort», con casa central en C'an Picafort, término municipal de Santa Margarita (Baleares), calle número 119, edificio «Vista Mar», el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» con el número 9 de orden, y, en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas

I. Servicios gratuitos. Serán aquellos referidos a servicios de orden humanitario, información general sobre localización de Organismos oficiales o de marcado interés nacional, siempre que los mismos no signifiquen desplazamientos o gastos de uso de medios de comunicación, incluido el servicio telefónico.

II. Servicios retribuidos. A) Información que represente la necesidad de efectuar una llamada telefónica urbana: 15 pesetas. B) Servicio de acompañamiento solicitado: Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Santa Margarita, Mallorca-Baleares): 50 pesetas. Fuera de la zona (aquellos realizados fuera del citado término municipal): 150 pesetas. C) Información en domingos y días festivos: 30 pesetas.

III. Servicios nocturnos. Los prestados entre las ocho de la tarde y las nueve horas de la mañana, percibirán un recargo del 100 por 100.

Los servicios a que se refiere el presente cuadro de tarifas se entienden que se percibirán independientemente de los gastos ocasionados.

Asimismo se hace expresa manifestación de que en la Agencia que se pretende instalar no se prestarán servicios de los

reconocidos como propios de las Agencias de Viajes, al igual que los reconocidos como funciones estrictamente profesionales de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Esta Agencia distinguirá convenientemente las referencias publicitarias que previamente hayan concertado el reclamo de aquellas cuya existencia y clasificación será objeto de información general.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

5435

ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se convocan tres premios nacionales para editores españoles de Prensa periódica infantil o juvenil.

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar la producción de revistas o suplementos destinados a los niños y adolescentes, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan tres premios nacionales, destinados a recompensar la labor desarrollada durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1973, por los editores españoles de Prensa periódica infantil o juvenil, impresa en España, de carácter recreativo y de difusión y ámbito nacionales.

Art. 2.º Dichos premios nacionales se concederán a los editores de tres títulos de revistas infantiles y juveniles, siendo el importe de cada uno de 75.000 pesetas, que se entregarán en acto público, pudiendo además el Jurado conceder las menciones y diplomas que estime convenientes a temas de interés relacionados con los premios que se convocan.

Art. 3.º Cada editor podrá concurrir a los premios con uno o varios títulos de su fondo editorial, siempre que se ajuste a las normas vigentes en materia de Prensa infantil o juvenil (Decreto de 19 de enero de 1967, que aprueba el Estatuto de estas publicaciones).

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) o conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las trece horas del día 30 de abril de 1974, día en que expira el plazo de presentación.

Con la oportuna instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Cinco ejemplares de la revista o suplemento publicados desde el 1 de enero de 1973 al 31 de diciembre de igual año.

b) Una Memoria en la que consten la fecha de fundación de cada revista o suplemento, etapas y transformaciones sufridas, Director, Redactores y colaboradores habituales, fin perseguido, contenido de las Secciones, público a que se destina y proyectos inmediatos.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, y estará constituido por personas especializadas en temas infantiles o juveniles, o miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Art. 6.º Estos premios en ningún caso podrán ser fraccionados, pero si declarados desiertos en el supuesto de que las revistas o suplementos presentados no reúnan a juicio del Jurado las condiciones mínimas que les hagan merecedores de la recompensa.

El Jurado podrá proponer los fines a que deba destinarse el importe de los premios declarados desiertos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

5436

ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se convocan dos premios nacionales para los autores de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la Prensa infantil y juvenil.

Ilmos. Sres.: Con el fin de recompensar a los autores de la mejor labor periodística sobre las actividades en favor de la Prensa infantil y juvenil, a propuesta de la Comisión de Infor-

mación y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan dos premios nacionales, dotados con 50.000 pesetas cada uno, para galardonar al autor de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la prensa infantil y juvenil.

Art. 2.º Dichos premios nacionales se concederán a los autores de trabajos publicados en la Prensa periódica de adultos o difundidos a través de emisiones de radio o televisión destinadas a los adultos durante el último semestre el año 1973 y primer semestre del año 1974.

Art. 3.º Serán válidos los trabajos presentados bajo seudónimo, pero su autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el seudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39) o conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las trece horas del día 30 de julio de 1974, fecha en que expira el plazo de presentación.

Con la oportuna instancia, cada concursante deberá aportar el artículo o artículos publicados, con los correspondientes recortes o fotocopias, si corresponde a Prensa, y copia del guión, por duplicado, con justificación de la emisora, si corresponde a Radio o Televisión. En todo caso deberá indicarse fecha y nombre de la publicación o de la emisora que haya difundido sus trabajos.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles o personas especializadas en la materia.

Art. 6.º Estos premios podrán declararse desiertos si a juicio del Jurado los trabajos no alcanzan la suficiente calidad, pero en ningún caso fraccionarse.

Art. 7.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar los trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

5437

ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se convocan dos premios nacionales para trabajos de investigación inéditos sobre Prensa infantil y juvenil.

Ilmos. Sres.: Con el propósito de recompensar la labor de investigación sobre la Prensa infantil y juvenil, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan dos premios nacionales, dotados con 25.000 pesetas cada uno, para premiar los dos mejores trabajos inéditos que se presenten sobre Prensa infantil y juvenil.

Art. 2.º Dichos premios se concederán a dos trabajos de investigación sobre Prensa infantil y juvenil.

Art. 3.º Serán válidos para este concurso las tesis o Memorias realizadas o presentadas en los tres últimos cursos en cualquier Facultad Universitaria, Escuelas de Periodismo, publicidad, turismo, Televisión, cine o centros equivalentes.

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) o conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las trece horas del día 30 de julio de 1974, día en que termina el plazo de presentación.

Con la oportuna instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Solicitud en la que conste el nombre, apellidos, domicilio y teléfono del concursante y título de su trabajo.

b) Caso de tratarse de una tesis, o Memoria, Tribunal, que juzgó el trabajo y la calificación obtenida.

c) Breve curriculum vitae del concursante.

d) Dos ejemplares del trabajo presentado a concurso.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, y estará constituido por personas especializadas en temas infantiles y juveniles, o miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Art. 6.º Estos premios podrán declararse desiertos si a juicio del Jurado los trabajos no alcanzan la suficiente calidad, pero no fraccionarse.